



Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00252-00
Demandantes	Luz Marina Ramírez Tamayo y otros
Demandado	Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.
Providencia	Deja sin efecto vinculante llamamiento en garantía

1. ANTECEDENTES

En providencia del 26 de julio de 2018 se aceptó el llamamiento en garantía realizado por la entidad demandada a la aseguradora Seguros del Estado S.A. sin que se haya acatado la orden impartida en el Numeral 4º de la citada providencia.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que ha pasado más de seis meses desde que se aceptó el llamamiento en garantía sin que el interesado haya adelantado las diligencias tendientes a notificar al llamado en garantía, en consecuencia se dará aplicación a lo previsto en el Artículo 66 del Código General del Proceso¹ el cual dispone:

"ARTÍCULO 66. TRÁMITE. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. **Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. (...)**" (Negrilla del Despacho)

Por lo anterior, se dejará sin efecto vinculante el llamamiento en garantía.

Por Secretaría fijar las excepciones de la contestación de la demanda.

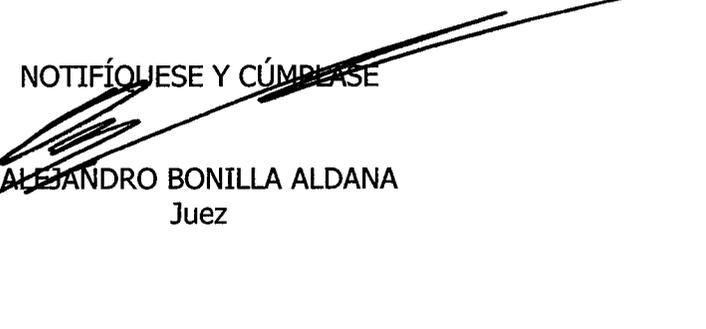
3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dejar sin efecto vinculante el llamamiento en garantía realizado por la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., a la sociedad aseguradora Seguros del Estado S.A., conforme la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría fijar las excepciones de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMBLASE


ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

¹ Por remisión expresa del Artículo 227 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

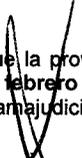


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado
Electrónico 4 del primero (1°) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co



HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

F. J. S. R.